

de cuatro delitos de injurias graves, por escrito y con publicidad, a la pena por cada delito de dos años de destierro y multa de dos mil pesetas, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Rafael Fuentes Guerra del resto de las penas de destierro que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 3057/1963, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Mirones Bezanilla.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Mirones Bezanilla, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de cuarenta y cuatro delitos de malversación, a veintidós penas de dos meses de arresto mayor, a veintitrés de seis meses y un día de presidio menor y a cuarenta y cuatro penas de siete años de inhabilitación absoluta, con el límite legal aplicable, cuyo expediente se inició por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, conforme a lo prevenido en el artículo novecientos dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren a los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer de la Abogacía del Estado, del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo a indultar a Antonio Mirones Bazanilla de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas, en la expresada sentencia, conmutándole asimismo las cuarenta y cuatro penas de siete años de inhabilitación absoluta que también se le impusieron en la expresada resolución por otras tantas de un año de suspensión con el límite legal aplicable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

*DECRETO 3058/1963, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de habilitación de pabellones de la nueva Prisión de Cádiz, en construcción, para poner en servicio en ellos la Prisión Provincial de aquella capital.*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de habilitación de pabellones de la nueva prisión de Cádiz, en construcción, para poner en servicio en ellos la Prisión Provincial de aquella capital, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previos los informes favorables emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de obras de habilitación de pabellones de la nueva Prisión de Cádiz, en construcción, para poner en servicio en ellos la Prisión Provincial de aquella capital, por un importe total de doce millones ciento sesenta y seis mil novecientas sesenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras y honorarios facultativos se abonará en dos anualidades, la primera de tres millones de pesetas, con cargo a la Sección decimotercera, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, Servicio ciento ochenta y tres, numeración económica seiscientos once del Presupuesto vigente del Estado, y la segunda de nueve millones

ciento sesenta y seis mil novecientas sesenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos, con cargo al mismo capítulo del Presupuesto del próximo año de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de construcción de la nueva Prisión de Cádiz, en iguales condiciones que las que rigen en la subasta y contratación de dichas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

*ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 26 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Francisca Escandell Felico.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Orella González y Mariano Romero Cardos.

De la Prisión Central Habilitada de Cáceres: Carlos González Tejada.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Hilario Echevarría Urrutia y Amadeo Frías Puigcever.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Tomás Rodríguez Querencia.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Saavedra Prado, Pedro Capel González y Juan José Alamo Parra.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Tocino Piña.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel López Jurado.

De la Prisión Provincial de Guadalajara: Patrocinio Mozas Anton.

De la Prisión Provincial de Huesca: Rafael Garrido Luna.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Claudio Egidio Gómez, Emilio Arenas Ortiz, Francisco Cadenas Cortés, Antonio Muñoz Cano y Miguel Enrique Muro Lobaco.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Gutiérrez Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Torres García, Jorge Reyes Hernández y José Miguel de los Santos Benigno Domínguez.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Nemesio Arnaldo Roger García Ochoa.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Florencio Subirats Figueras.

Del Destacamento Penal de El Puig (Valencia): Victorino Sanjuan Peral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Barcelona, 21 de junio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Aparisi Rocher y Francisco García Fuentes.

De la Prisión Central de Burgos: José Agustín Varea Moreno.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco García Riquelme.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Alfonso Mabedero Huesca.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Rafael Ortega Molina.  
De la Prisión Provincial de San Sebastián: Félix Aguado Balbás.  
Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Rafael García Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Barcelona, 21 de junio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Esteve Vives.  
De la Prisión Central Habilitada de Cáceres: Antonio Díaz Hidalgo y Eduardo Serrano Pérez.  
De la Prisión Provincial de Sevilla: Alfredo Puch García de Loncra.  
De la Prisión Naval Militar de Caranza (El Ferrol del Caudillo): Enrique Corral Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Barcelona, 21 de junio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 39 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Julio García Prieto, Armando Martínez Mestre, José Antonio Santiago Santiago, Manuel Cerro Castillo.  
De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Alicia Ordiz Ordiz.  
De la Prisión Central de Burgos: Miguel Badía Beltrán, Honorio Santos Carrío, Félix Celemendi López, Manuel Mota Montero.  
De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Ramón Prim Calaf, Santiago Casares Garrido.  
Del Hospital Penitenciario de Madrid: Asunción Pastor Lázaro, Francisco Gutiérrez Herbón.  
Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Maldonado Bermúdez.  
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Alejo Tejería Zabala.  
De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Jorge Pitarch Roda, Enrique Juguera Contreras.  
De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Julián García Ayuga, Santiago Uson Asta, Andrés Pérez Martos.  
De la Prisión Celular de Barcelona: José Francisco Martín Velamazán, Eduardo Sandoval Egea.  
De la Prisión Provincial de Córdoba: José Sánchez Yerpas, José Guzmán Almiron, José González Baeza, Enrique Rueda Quintana.  
De la Prisión Provincial de Jaén: Francisca Pérez Muñoz.  
De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Antonio López Blanco, Modesto Muñoz Vaquero, Francisco Morón Villaverde, Antonio Medina Díaz.  
De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Conrada Díez Bermejo.

De la Prisión Celular de Valencia: Martín Álvarez Montero.

Del Destacamento Penal de Badarán (León): Ángel Gómez Gómez.  
De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Blas Calleja Viego, Vicente Palau Bou.  
Del Destacamento Penal de Puig de Santa María (Valencia): Andrés García Carretero, Eugenio Alonso Martínez, Eduardo Gozaio Gordo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Jesús Morante Fernández.  
De la Prisión Central Habilitada de Cáceres: Antonio Ortiz Ríos.  
De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Juguera Contreras, Laureano Rodríguez Fernández.  
De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Carlos Pradas Vergés, Rafael Valle Roman, Manuel González Flores, Manuel Gómez García Izquierdo, José Roman Reyes.  
De la Prisión Provincial de Almería: José María Humarán Aldama.  
De la Prisión Provincial de Sevilla: Luisa Díaz Salgado.  
De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Rodríguez Arance.  
Del Destacamento Penal de El Puig, de Santa María (Cádiz): Pedro Martínez Pequerul.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 31 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Benildo Julián Ramos Corrales.  
De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Luisa Díez Sánchez, Teresa Alcaraz Palacios.  
Del Hospital Penitenciario de Madrid: Otilia Martínez Cela.  
De la Prisión Central de Gijón: Andrés Navazas Vigo.  
Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Antonio Molinero Martínez, José Cores Mosteiro, Félix Antonio Roca Mateo, Roque Castillo Anadón.  
Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura: Baltasara Sanmamés Arroyo.  
Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Daniel Rodríguez López.  
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Antonio Soriano López, Alfredo Romero Gago, José Muñoz García, Enrique Palacian Mateo, Manuel Iglesias González, Carlos Igoira Villamayor.